

INSCRIPCIÓN DE PERROS EN LIBROS GENEALÓGICOS (PROCEDIMIENTO – ACLARACIONES para la inscripción)

REFERENCIA NORMATIVA: RD 558/2001 de 25 de mayo,

Artículo 5. Criterios de inscripción

1. Para la inscripción de perros en un libro genealógico en el que no figuren sus antecesores, su propietario deberá acreditar documentalmente la inscripción de esos antecesores en un libro genealógico de una organización o asociación española reconocida oficialmente para la llevanza de libros genealógicos, o extranjera, en cuyo caso se estará a los criterios establecidos en el país de que se trate o, en su defecto, a los internacionalmente reconocidos.

Esta documentación deberá ser expedida por la asociación que tenga el registro de dichos antecesores.

2. Aquellos perros inscritos originariamente en un libro genealógico oficial de España, no podrán inscribirse en otros libros genealógicos españoles, a los efectos del presente artículo, a no ser que sus propietarios hayan presentado la acreditación correspondiente de haber solicitado la baja en el registro de procedencia.

Artículo 7. División de los libros genealógicos

1. Los libros genealógicos de los perros de raza pura estarán constituidos, al menos, por la sección principal y sección anexa.

En la sección principal podrán inscribirse los perros de raza pura.

En la sección anexa podrán ser inscritos los perros que carecen total o parcialmente de documentación genealógica que acredite su ascendencia, pero que por sus características étnicas pueden contribuir a la mejora de la raza.

Los libros genealógicos podrán contar también con un registro de méritos, donde se inscribirán aquellos ejemplares que, estando inscritos en la sección principal del libro, hayan superado las pruebas de aptitud establecidas a tal fin para cada raza, demostrando unas cualidades excepcionales.

2. Para que los perros de raza pura puedan ser inscritos en la sección principal, deberán:

- a) Provenir de padres y abuelos que estén inscritos en un libro genealógico.
- b) Haber sido identificados después del nacimiento, previa verificación del cumplimiento de los requisitos contenidos en el presente Real Decreto.
- c) Haber sido declarada la cubrición y el nacimiento de la camada en impresos firmados por los propietarios de los animales detallando el número total de cachorros nacidos.
- d) Cumplir el estándar racial y los requisitos mínimos de la raza conforme a lo previsto en el presente Real Decreto.

3. Para que los perros de raza puedan ser inscritos en la sección anexa deberán:

- a) Ajustarse al estándar de la raza.
- b) Ser identificados después del nacimiento, de acuerdo con los requisitos previstos en el presente Real Decreto.
- c) Reunir las características mínimas de conformidad con los requisitos previstos en el presente Real Decreto.

4. Los perros de razas caninas españolas deberán ser sometidos a un proceso de confirmación de raza, realizado por personal experto en cada raza, nombrado por las organizaciones o asociaciones de criadores reconocidas a los efectos prevenidos en el presente Real Decreto, con el objeto de comprobar su aptitud para la cría y la ausencia de defectos zootécnicos de carácter transmisible.

Será preceptivo un resultado positivo en la confirmación de raza, para capacitar a los ejemplares con fines reproductivos e inclusión de su futura descendencia en el libro genealógico de esa raza.

CONSIDERACIONES GENERALES

* **LIBRO GENEALÓGICO**: Libro genealógico: registro, fichero o sistema informático donde se inscriben los perros de raza pura, haciendo mención de sus ascendientes y descendientes y gestionado por organizaciones reconocidas oficialmente a tales efectos.

* **ORGANIZACIÓN RECONOCIDA**: cualquier entidad, ya sea española o extranjera oficialmente reconocida para la llevanza de libros genealógicos de conformidad con la normativa vigente.

* **INSCRIPCIÓN EN LA SECCIÓN ANEXA DEL LIBRO GENEALÓGICO**: Ajustarse al estándar de la raza. Personal experto en la raza, nombrado por una entidad reconocida, deberá certificar que el ejemplar se ajusta al estándar de su raza.

* **INSCRIPCIÓN EN LA SECCIÓN PRINCIPAL DEL LIBRO GENEALÓGICO**: Provenir de padres y abuelos que estén inscritos en un libro genealógico gestionado por una organización reconocida, es decir 2 generaciones.

Cumplir el estándar racial y los requisitos mínimos de la raza conforme a lo previsto en la normativa vigente.

* **INSCRIPCIÓN DE CACHORROS**: No existe obligatoriedad de inscribir los cachorros en el mismo libro genealógico en el que están inscritos el padre o la madre.

* **DOCUMENTOS**: Se presentarán siempre originales o copias compulsadas con el sello y firma original en la compulsada. La compulsada de los documentos podrá ser realizada por el organismo que expide los documentos, o por el organismo que los recibe, previa presentación del documento original.

DOCUMENTACIÓN

A. Documentación a presentar para la inscripción de perros procedentes de otros libros genealógicos de organizaciones reconocidas oficialmente:

- * Solicitud de inscripción en la que conste la identificación (chip) y los datos del animal y del propietario.
- * Copia compulsada de la cartilla sanitaria o pasaporte del animal.
- * Certificación emitida por la organización reconocida de procedencia, (española u extranjera) que acredite la genealogía (pedigrí u otros).
- * Acreditación de la baja del animal en el libro genealógico de procedencia o solicitud de baja. En caso de presentarse la solicitud de baja, la inscripción estará condicionada a que se presente la baja efectiva en un plazo razonable desde la fecha en que se solicitó.
- * Declaración jurada de que el animal para el que se solicita la inscripción no se ha inscrito previamente ni se inscribirá en otro libro sin baja previa en el que solicita la inscripción.

B. Documentación a presentar para la inscripción inicial de cachorros en libros genealógicos:

- * Solicitud de inscripción en la que conste la identificación (chip) y los datos del animal y del propietario.
- * Si el animal es menor de 3 meses, y sin identificar, la inscripción estará condicionada a la presentación posterior del documento de identificación (chip).
- * Impreso de declaración de la cubrición y el nacimiento de la camada, en el que consten los datos del padre y de la madre, así como los de sus propietarios. Igualmente constarán los datos de todos los cachorros vivos nacidos en la camada.
- * En caso de que el padre y/o la madre no estén inscritos en el libro genealógico de la entidad en la que se solicite la inscripción de los cachorros, deberá entregarse certificación que acredite la genealogía del padre y/o la madre, emitida por la entidad o entidades reconocidas donde están inscritos los padres.
- * Declaración jurada de que el animal que se inscribe inicialmente no se ha inscrito previamente ni se inscribirá en otro libro sin baja previa en el que solicita la inscripción inicial.